



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de febrero de dos mil
veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Yeimy Catalina Rojas Orrego
Demandado	Moisés Alberto Grajales Romero
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00010 00
Providencia	Interlocutorio No. 020
Decisión	libra mandamiento de pago

Establece el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.

La demanda en estudio satisface los requisitos generales consagrados en los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, además se allegó el documento que presta merito ejecutivo conforme a lo preceptuado por el artículo 422 Ibídem, por lo que procede el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 Ibíd., más los intereses legales de que trata el inciso segundo, numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza civil de la obligación que nos convoca; así mismo por las cuotas que se causen durante el proceso, tal como lo dispone el artículo 431 inciso 2 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, Antioquia,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de única instancia a favor de los menores YEIMY PAOLA y MOISÉS HERNANDO GRAJALES ROJAS, representados legalmente por su madre, YEIMY CATALINA

ROJAS ORREGO y en contra de su padre MOISÉS ALBERTO GRAJALES ROJAS, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$3.595.061,00), como capital por concepto de cada una de las cuotas alimentarias dejadas de pagar entre los años 2020, 2021 hasta el mes de enero de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 0.5% mensual, a partir de la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.- LIBRAR mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se causen durante el desarrollo del proceso, más los intereses moratorios que se generen a partir de la fecha en que se hagan exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- CONCEDER al ejecutado el término de cinco (5) días para pagar, o el termino de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer las excepciones de mérito que procede en esta clase de procesos, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso. Practíquese la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordena dar aviso a Migración Colombia, informando el impedimento que en razón del presente proceso tiene el demandado para salir del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Así mismo, se oficiará a las centrales de riesgo a fin de que se realice el reporte respectivo.

5.- La Comisaria de Familia de esta localidad, CATALINA RODRIGUEZ JARAMILLO, actúa en representación de los menores YEIMY PAOLA y MOISÉS HERNANDO GRAJALES ROJAS.

NOTIFÍQUESE



LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO

Juez

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por
ESTADO No. 13 fijados hoy 14 de febrero de 2022 a las 8:00
a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de
Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama
Judicial

Secretaria

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d516804d4903718e502a94a44702f738870dd1c6ef568a3063a6d28d6d750965

Documento generado en 11/02/2022 10:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>